

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. 13 AGO. 2021

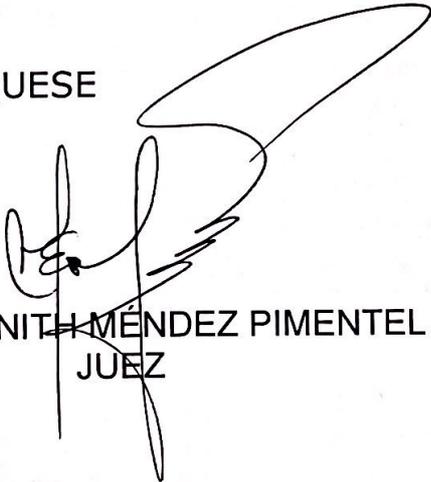
Div. /L.S.C. 2019-1172

Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, como quiera que no allegó la copia del registro civil de matrimonio no obstante haber comparecido el apoderado judicial al juzgado a efectos de tramitar el oficio con destino a la Notaria 64, es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por STELLA AVILA PARRA contra CARLOS EUGENIO CASTELLANOS.

ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ